ACLARACIÓN AL MODIFICATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE OBRA No. 066 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y CONSORCIO G2-M&R-DNI-LP-01-2016

Entre los suscritos: [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en [redacted] en su calidad de **DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, nombrada mediante la Resolución No. 122 del 20 de febrero de 2018, encargo para el cual tomó posesión el día 21 de febrero de 2018, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de Delegación No. 010 del 29 de diciembre de 2011, la Resolución 125 del 18 de marzo de 2015 y el Decreto 4179 de 2011, quien en adelante se denominará **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, con NIT 900.475.460-8; por una parte; y por la otra **GUSTAVO ADOLFO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.286, también mayor de edad, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G2-M&R-DNI.LP-01-2016**, identificada con NIT. 901.031.073-9, conformado por la sociedad **G2 INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, identificada con el NIT.900.391.539-9 y la sociedad **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 830.013.230-5; consorcio que para los efectos del presente documento se denomina el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente aclaración al modificatorio No. 03 del contrato de obra No. 066 de 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. El 5 de diciembre de 2016, las partes suscribieron el Contrato de Obra No. 066 de 2016, cuyo objeto es la *"Arquitectura y acabados de obra para la continuación del proyecto sede operativa definitiva (SOD) Fase I-Etapa 2, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas descritas en el Anexo No.1 para el grupo E"*, por valor de $1.446.886.241,00 M/CTE, incluido IVA, AIU y los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la oferta económica-Anexo 2 y el formato E0100 (confidencial), y con un plazo de ejecución de 7 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el 12 de diciembre de 2016.

2. Mediante modificatorio No. 01 y acta de suspensión No.01 de fecha 15 de diciembre de 2016, las partes acordaron modificar parcialmente la cláusula quinta del contrato de obra No. 066 de 2016, estableciendo que el plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta es a partir del 16 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, mientras se realiza el proceso de contratación e inicio de actividades del Grupo D1-Campamento de Obra, Fase I Etapa 2.

3. Mediante Modificatorio No. 02 de fecha 30 de agosto de 2017, se realizaron las siguientes modificaciones: (i) Se disminuyó parcialmente en el anexo No.1 Especificaciones Técnicas Obligatorias de Mínimo Cumplimiento-E0100 Oferta económica y especificaciones y el Anexo No. 2 Oferta Económica del contrato de obra No. 066, cantidades de obra correspondientes a los ítems E07.01 y E100.02; (ii) Se aumentó parcialmente en el anexo No.1-Especificaciones técnicas obligatorias de mínimo cumplimiento-E0100 Oferta económica y especificaciones y el Anexo No.2 Oferta económica del contrato de obra No. 066 de 2016; mayores cantidades de obra correspondientes a los ítems E02.01, E03.02, E03.04, E06.02, E09.01, E09.05,

E09.11, E09.12, E09.18 y E09.19; (iii) Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de obra No. 066 de 2016, por cincuenta (50) días calendario, con el fin de instalar los muros y aparatos hidrosanitarios de la sala amiga - Ley 1823 de 2017, en coordinación con las actividades del Grupo L-Adecuación de Obra Civil; (iv) Se suspendió el plazo de ejecución del contrato de obra No. 066 de 2016, desde el 16 de septiembre de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017.

4. Mediante Modificatorio No. 03 de fecha 29 de diciembre de 2017, se realizaron las siguientes modificaciones: (i) Modificar parcialmente el Formato E0100 oferta económica presentada por el Contratista, el cual hace parte integral del contrato de Obra No. 066 de 2016 acorde con lo establecido en el Anexo No. 1 de las Especificaciones Técnicas Obligatorias de Mínimo Cumplimiento; y (ii) constitución de reserva presupuestal por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($355.978.698,51)** incluido IVA, AIU y los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Modificatorio No.02 de fecha 30 de agosto de 2017.

5. La Universidad Nacional de Colombia, en calidad de interventor del contrato de obra No. 066 de 2016, solicitó mediante el documento No. CE-FRA-748 de fecha 28 de enero de 2018 realizar la aclaración correspondiente a las notas de pie de página Nos. 1 y 5 establecidas en las páginas 2 y 6, respectivamente, del modificatorio No. 03 del contrato de obra No. 066 de 2016, de fecha 29 de diciembre de 2018; por cuanto, debido a un error involuntario se registró como valor total $17.4893472, siendo lo correcto la suma de $17.489.472.

6. En este sentido y teniendo en cuenta el error en la digitación en números, se hace necesario realizar la aclaración al valor registrado en las notas de pie de página a las notas de pie de página Nos. 1 y 5 establecidas en las páginas 2 y 6, respectivamente del modificatorio No. 03 del contrato de obra No. 066 de 2016, quedando así: *"Esta cantidad es la que corresponde actualmente en virtud del modificatorio No. 02 de fecha 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, no es la cantidad que se encuentra relacionada en el documento No. CE-FRA-504 de fecha 7 de abril de 2017 y alcance al documento No. CE-FRA-661 de fecha 14 de diciembre de 2017, es decir, la cantidad de 2.288 que correspondía a un total de $17.488.568,00; y que así mismo representaba un error aritmético por cuanto al multiplicar el valor unitario por las cantidades no correspondía. En este sentido, el ajuste aritmético, según el documento en mención, el valor total era de $17.489.472,00 m, cuya diferencia representaba -904."*

7. La modificación, se sustenta en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y la jurisprudencia, que consagra lo siguiente:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las* ***cláusulas o estipulaciones*** *que las partes consideren necesarias y convenientes,* ***siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.***
>
> En consecuencia, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo de Estado, *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*[1]. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

8. Quienes suscriben el presente Modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

9. De acuerdo con lo anterior, jurídicamente es viable la modificación de común acuerdo entre las partes; de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por tal motivo se acuerda suscribir la presente aclaración al modificatorio No. 03 del contrato de obra No. 066 de 2016, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. **ACLARAR** el valor señalado en las notas de pie página Nos. 1 y 5 establecidas en las páginas 2 y 6, respectivamente, del modificatorio No. 3 del contrato de obra No. 066 de 2016, de fecha 29 de diciembre de 2018, quedando así:

> Esta cantidad es la que corresponde actualmente en virtud del modificatorio No. 02 de fecha 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, no es la cantidad que se encuentra relacionada en el documento No. CE-FRA-504 de fecha 7 de abril de 2017 y alcance al documento No. CE-FRA-661 de fecha 14 de diciembre de 2017, es decir, la cantidad de 2.288 que correspondía a un total de $17.488.568,00; y que así mismo representaba un error aritmético por cuanto al multiplicar el valor unitario por las cantidades no correspondía. En este sentido, el ajuste aritmético, según el documento en mención, el valor total era de $17.489.472,00 m, cuya diferencia representaba -904.

CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar el presente modificatorio a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el fin que la citada aseguradora expida el anexo modificatorio correspondiente de la póliza de cumplimiento No. 11-40-101095577 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101022138.

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

PARÁGRAFO: El contratista debe remitir al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia el anexo modificatorio de las pólizas señaladas en la presente cláusula, para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente modificatorio se requiere: Firma del Director de Gestión Institucional de la DNI y del Representante Legal del Contratista.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás disposiciones del contrato de Obra No. 066 de 2016, que no sean contrarias a la presente aclaración del modificatorio No. 3, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 06 MAR 2018

POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

ORIGINAL FIRMADO

Directora de Gestión Institucional (E) – DNI
Nit. 900.475.460-8

POR EL CONTRATISTA,

GUSTAVO ADOLFO TORO RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO G2-M&R-DNI.LP-01-2016
NIT. 901.031.073-9

Elaboró: GOALO –
Revisó: GOALO –
Revisó: COORD-GOALO